



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
24 ABO. 2021
Uc. Chénox

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

EXPEDIENTE NÚM.: 377

ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE DE-
CRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁ-
RRAFO TRIGÉSIMO QUINTO DEL ARTÍCULO
12 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ES-
TADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

COMISIÓN DICTAMINADORA: COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA:

Las suscritas Diputadas y los suscritos Diputados, con el carácter de integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de la asamblea, el presente DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, con base en lo siguiente:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

ANTECEDENTES

1. En la sesión ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca de fecha 27 de enero de 2021, fue enlistada en el orden del día la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el párrafo trigésimo quinto del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que fue presentada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento de Regeneración Nacional, misma que se turnó por la Presidencia de la Mesa Directiva a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, para efectos de su estudio y dictaminación.
2. Mediante oficio número LXIV/A.L./COM.PERM./6909/2021, el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso del Estado remitió la iniciativa de referencia a esta Comisión dictaminadora, integrándose en consecuencia el expediente número 377.

CONTENIDO DEL ASUNTO Y PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. La Diputada Juana Aguilar Espinoza, en la Exposición de motivos de la iniciativa que es materia del presente dictamen, enunció literalmente lo siguiente:

El Estado de Oaxaca tiene una composición pluricultural, sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca reconoce como pueblos indígenas de Oaxaca a los: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes,



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos, Zoques y recientemente a los Tacuates. (Artículo 16).

De acuerdo a cifras de la Dirección General de Población de Oaxaca, en nuestro estado viven aproximadamente 1,205,886 de personas indígenas, cifra que representa el 16.3% del total nacional. De la misma manera, dicho organismo reporta que en Oaxaca al menos el 2,607,917 (65.7%) de la población se considera indígena, siendo el estado con el mayor volumen de población en esta categoría étnica del país; de los cuales 1,239,255 (47.5%) son hombres y 1,368,662 (52.5%) son mujeres. Al incluir esta categoría étnica las cifras aumentan más de un 50% en comparación con los hablantes de alguna lengua indígena, ya que esta denominación se presenta a partir de si la persona se considera indígena, independientemente de si habla o no una lengua indígena.

Por lo que, a partir de esta composición preponderantemente indígena, más del 73% de sus Municipios se rigen bajo sus propias instituciones, esto es de los 570 municipios que integran su territorio, 417 se rigen bajo el de sistemas normativos indígenas, en donde la asamblea comunitaria constituye como la instancia de decisión, social, económica y política. Aunado a lo anterior, el 70% de la posesión de la tierra en el Estado de Oaxaca es bajo régimen comunal, por lo que el conocimiento de la geografía comunitaria conforma el saber inmediato de las comunidades. Asimismo, la diversidad geográfica de Oaxaca, que sobresale a nivel mundial, hace de su espacio un Estado eminentemente comunitario, en



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

donde sus habitantes se encuentran profundamente ligados a la tierra.

Este derecho de los pueblos y comunidades indígenas de contar con sus propias instituciones, procedimientos y el derecho a la libre determinación se encuentran reconocidos en diversos instrumentos internacionales, tal como lo es el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, el cual dispone lo siguiente:

"...

Artículo 3 Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4 Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5 Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

..."

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2, el cual en la parte que interesa señala lo siguiente:

"...

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

La conciencia de su identidad indígena deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos indígenas.

Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico.

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

I. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de esta Constitución, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los jueces o tribunales correspondientes.

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho de votar y ser votados en condiciones de igualdad; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electos o designados, en un marco que respete el pacto federal, la soberanía de los Estados y la autonomía de la Ciudad de México. En ningún caso las prácticas comunitarias podrán limitar los derechos político-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

IV. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.

V. Conservar y mejorar el hábitat y preservar la integridad de sus tierras en los términos establecidos en esta Constitución.

VI. Acceder, con respeto a las formas y modalidades de propiedad y tenencia de la tierra establecidas en esta Constitución y a las leyes de la materia, así como a los derechos adquiridos por terceros o por integrantes de la comunidad, al uso y disfrute preferente de los recursos naturales de los lugares que habitan y ocupan las comunidades, salvo aquellos que corresponden a las áreas estratégicas, en términos de esta Constitución. Para estos efectos las comunidades podrán asociarse en términos de ley.

VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

Ahora bien, las instituciones, procedimientos y prácticas tradicionales han permitido a nuestras comunidades, no sólo poder subsistir, sino de proveer de los servicios y la satisfacción de las necesidades básicas a sus miembros, tales como son el agua, seguridad pública, infraestructura, etc.; los cuales, el Estado no ha podido garantizar, ni abastecer debido a que a todos sus esfuerzos y recursos se encuentran dirigidos a las grandes ciudades, provocando con ello exclusión y discriminación hacia las comunidades indígenas

En el caso específico del servicio de agua, de acuerdo a reportes de la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, al menos 2.200 millones de personas en todo el mundo no cuentan con servicios de agua potable gestionados de manera segura, 4.200 millones de personas no cuentan con servicios de saneamiento gestionados de manera segura y 3.000 millones carecen de instalaciones básicas para el lavado de manos¹.

En el caso de México, de acuerdo a reportes del Instituto Nacional de Estadísticas y Geografía (INEGI) al menos 10.5 millones de familias mexicanas no cuentan con acceso al agua potable diariamente y el 2'085,208 de los hogares no reciben agua por tubería y la consiguen acarreándola de otra vivienda, de una llave

¹ <https://www.unicef.org/es/comunicados-prensa/1-de-cada-3-personas-en-el-mundo-no-tiene-acceso-a-agua-potable>



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

pública, de pozos, ríos, arroyos, lagos o lagunas o la obtienen mediante pipas².

Ahora bien, ante la deficiente infraestructura hidráulica por parte del Estado, las comunidades indígenas han tenido que adoptar diversos esquemas de autogestión, las cuales se han constituido una alternativa importante para la realización del derecho humano al agua en estas comunidades, mismos que en su mayoría son operados, a través de comités o consejos comunitarios, o través del tequio y cooperación de los propios habitantes, quienes actúan a través de sus propias formas de organización con el único propósito de satisfacer sus necesidades, y sin una lógica de lucro o ganancia.

En general, dichos esquemas comunitarios están gobernados por una asamblea y por una junta directiva cuyos miembros son elegidos por la asamblea, la cual se reúne por lo general, una vez al año para aprobar los estados financieros de la organización y para elegir miembros de la junta cuando se presentan vacantes. En donde apenas el 66% tiene algún tipo de concesión o de acuerdo formal que les da el derecho de suministrar agua potable³.

Al respecto, Enrique Aguilar Amilpa, Consultor de la CEPAL, ha señalado que estos esquemas "han surgido para cubrir el vacío dejado por los prestadores formales de los servicios, sean estos públicos o privados. Muchas veces compiten, tanto con las organizaciones formales en las ciudades de mayor envergadura, como

² https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2018/agua2018_Nal.pdf

³ Aguilar Amilpa, Enrique. GESTIÓN COMUNITARIA DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO: SU POSIBLE APLICACIÓN EN MÉXICO . https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/26079/1/S2011150_es.pdf



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

con las diferentes formas de autoabastecimiento realizadas por los propios consumidores en sus pequeñas localidades"⁴

De la misma manera, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos señala que la gestión comunitaria del agua surge por dificultades del gobierno de un país para abastecer de agua a sus habitantes, principalmente de zonas rurales de países en vías de desarrollo, debido a su marginación o condiciones de asentamiento de difícil acceso (OECD, 2013).

Cabe señalar que se estima que en Latinoamérica y el Caribe que existen 80,000 Organizaciones Comunitarias de Servicios de Agua y Saneamiento (OCSAS) proporcionando sus servicios a más de 40, 000,000 de personas.

A pesar de la gran importancia que tiene la gestión comunitaria del agua, en las comunidades indígenas, en nuestro país no ha logrado tener un reconocimiento consolidado en su legislación, y en el caso de las legislaciones estatales el desarrollo normativo en esta materia es nulo o muy escaso; tal como sucede en nuestro Estado, en donde la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el cual en ninguno de sus preceptos no reconoce a los sistemas de autogestión de aguas de los pueblos y comunidades indígenas.

Cabe señalar, que si bien es cierto la falta de reconocimiento y apoyo los sistemas comunitarios de agua, ha permitido una mayor autonomía a las organizaciones comunitarias; también

⁴ Aguilar Amilpa, Enrique. GESTIÓN COMUNITARIA DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO: SU POSIBLE APLICACIÓN EN MÉXICO . https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/26079/1/S2011150_es.pdf



lo es que el apoyo de recursos es escaso o incluso ha desaparecido. Por lo que ante situación resulta fundamental que el Estado incorporar a este tipo de esquemas comunitarios de agua en el texto constitucional; lo anterior no solo como un reconocimiento, sino que como una forma fundamental para garantizar los derechos humanos de los pueblos y comunidades.

En consecuencia; propongo que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca se reconozca el derecho de la gestión comunitaria de agua, así como establecer el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas de operar sus propios sistemas comunitarios de agua y saneamiento, a través de sus propias instituciones y formas de gobierno.

Lo anterior, para quedar de la siguiente manera:

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 12.- El Estado de Oaxaca y los Municipios garantizarán que los desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación.</p>	<p>Artículo 12.- El Estado de Oaxaca y los Municipios garantizarán que los desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas de operar sus propios sistemas comunitarios de agua y saneamiento, a través de sus propias instituciones y formas de gobierno; por lo que el Estado deberá otorgar los recursos necesarios garantizar la operación de dichos sistemas.</p>

Con base en lo planteado en la exposición de motivos citada y derivado de un análisis pormenorizado de su contenido, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, formulamos los siguientes:



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer de los presentes asuntos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59 fracción I y 141 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás correlativos y aplicables.

TERCERO. La propuesta de la Diputada Juana Aguilar Espinoza, consiste en reformar el párrafo trigésimo quinto del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la finalidad de que se reconozca a nivel constitucional el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a operar sus propios sistemas comunitarios de agua y saneamiento y a través de sus propias instituciones y formas de gobierno.

Como se menciona en la iniciativa de origen, el Estado de Oaxaca tiene una composición pluricultural y está sustentada en la presencia y diversidad de los pueblos y comunidades que lo integran. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, reconoce como pueblos indígenas de Oaxaca a: Amuzgos, Cuicatecos, Chatinos, Chinantecos, Chocholtecos, Chontales, Huaves, Ixcatecos, Mazatecos, Mixes, Mixtecos, Nahuas, Triquis, Zapotecos, Zoques y recientemente a los Tacuates.⁵ Asimismo se reconoce la existencia del pueblo afroamericano.

⁵ Párrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca



CUARTO. Ahora bien, es importante resaltar que, como lo menciona la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su Artículo Segundo los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico social y cultural.⁶ El derecho de autodeterminación entendido como la capacidad de los pueblos para decidir su destino político, lo cual incluye el ejercicio externo a la autodeterminación que significa decidir sobre sesión o unificación y el ejercicio interno del mismo.

Con base en lo anterior, podemos concluir que los pueblos indígenas, no sólo de nuestra Entidad Federativa sino de todo el Estado, tienen la oportunidad de decidir sobre la manera en la cual los pueblos indígenas pueden establecer libremente su condición política y proveen a sí mismo su desarrollo económico, social y cultural.

QUINTO. En este sentido, el acceso al agua y su saneamiento son derechos básicos y fundamentales para la dignidad humana, y sus beneficios se proyectan en diferentes rubros: salud, ambiente sano, preservación de los ecosistemas y su biodiversidad, seguridad alimentaria, medios de subsistencia y muchos más.

En efecto, la Observación General Número 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (Comité DESC) señala que el derecho humano al agua es indispensable para vivir dignamente y es condición previa para la realización de otros derechos humanos. En tal virtud, los estados deben adoptar medidas eficaces para hacer efectivo el derecho al agua sin discriminación alguna.⁷

Es importante señalar que el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, reconoce a los pueblos indígenas y tribales derechos sobre sus recursos naturales, así como a participar en su utilización, administración y conservación, lo que les confiere por

⁶ Artículo Segundo de la Constitución Federal vigente en este momento

⁷ Observación General N° 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, sobre el Derecho al Agua.



un lado el derecho a gestionar, controlar, administrar y aprovechar el agua en sus comunidades, y por otro, obliga a los estados a respetar, proteger y garantizar estos derechos.

Existen también en Latinoamérica alrededor de 145 mil organizaciones comunitarias de servicios de agua y saneamiento (OCSAS) que dan acceso al agua a más de 70 millones de personas. "Las OCSAS son estructuras sociales creadas por grupos de vecinos donde generalmente no llega el servicio de los operadores públicos, privados o mixtos que atienden a las grandes ciudades.

Estas organizaciones, por medio de estatutos de autogobierno, trabajo mancomunado y elección de líderes de manera democrática, dirigen sus esfuerzos a establecer un sistema de captación, potabilización, distribución y pago por el servicio del agua y algunas veces del saneamiento. Sus líderes normalmente no reciben remuneración por su trabajo, sino que lo hacen por vocación y compromiso social".⁸

Tanto las comunidades indígenas y tribales, como las comunidades afrodescendientes y las organizaciones comunitarias de servicios de agua y saneamiento, han integrado una gran diversidad de sistemas comunitarios de administración del agua, a partir de mecanismos y arreglos institucionales locales que les permiten autogestionar sus recursos hídricos, en un marco de respeto a sus usos y costumbres.

Por tales motivos y con base en el desarrollo normativo que a nivel internacional se ha consolidado en la materia, las y los dictaminadores consideramos prioritario que en el texto constitucional se regule el reconocimiento de estos sistemas comunitarios de agua y saneamiento, y se fortalezcan sus capacidades, dándoles un lugar preponderante en la administración y la gestión de los recursos hídricos para lograr la realización de los derechos humanos al agua y al saneamiento en las 8 regiones.

8



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

En mérito de lo expuesto, es inobjetable, que la propuesta planteada por la Diputada Juana Aguilar Espinoza debe ser atendida de manera prioritaria, ya que hacer lo contrario implicaría una transgresión hacia los pueblos indígenas y afroamericano.

"Las experiencias registradas en otros países de América Latina, incluidas las de México, conducen a reconocer que junto con los retos que impone la creciente urbanización, los países de la región enfrentan otro desafío no menos importante, tal vez más complejo, que es el de atender las necesidades de las poblaciones rurales, las zonas peri-urbanas que surgen de los flujos migratorios campo-ciudad y las ciudades que, si bien se denominan urbanas, conservan un grado importante de "ruralidad".⁹

En cierta medida, la forma en que se han implementado las políticas de descentralización y adelgazamiento del Estado, han disminuido la capacidad de éste para atender adecuadamente a estas comunidades pequeñas; desde las últimas décadas del siglo pasado, esta situación dio origen a esquemas de autogestión que con el tiempo han probado su potencial como soluciones efectivas y eficaces."¹⁰ Destaca el hecho de que, al tratarse de sistemas operados desde las comunidades con la participación de sus integrantes, este tipo de estrategias ha hecho posible la construcción de acuerdos sociales basados en una participación más incluyente y equitativa, lo que ha demostrado, hasta ahora, ser una estrategia capaz de generar resultados alentadores en el manejo sustentable de los bienes comunes. La gestión comunitaria se basa en la cooperación de los miembros de la comunidad, quienes actúan a través de sus propias formas de organización con el propósito de satisfacer sus necesidades, y sin una lógica de lucro o ganancia. Podríamos afirmar que la gestión comunitaria propicia condiciones para reconstituir y/o fortalecer a los sujetos sociales, en un escenario de pluralidad, respeto y

⁹ Organización de los Estados Americanos, "Implementación del derecho humano al agua y al saneamiento a través del Programa Interamericano para el Desarrollo Sostenible de la OEA", 2019.

¹⁰ Enrique Aguilar Amilpa. GESTIÓN COMUNITARIA DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO: SU POSIBLE APLICACIÓN EN MÉXICO. Naciones Unidas. 2011. Este documento fue preparado por el Ing. Enrique Aguilar Amilpa, Consultor de la CEPAL, en el marco de las actividades del Programa Conjunto del Sistema de las Naciones Unidas en México con el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos (OPAS- 1816) "Fortalecer la gestión efectiva y democrática del agua y saneamiento en México para apoyar el logro de los Objetivos del Milenio".



cooperación, que no se logra con los sistemas operados desde los gobiernos estatales. "La gestión comunitaria y el saneamiento del agua pueden facilitar los derechos humanos. Es fundamental que la gestión comunitaria reciba el apoyo de los gobiernos locales y federales, de esta manera se podrán ofrecer los servicios de calidad y accesibilidad, sin discriminación."¹¹

En América, la experiencia de la gestión del agua en comunidades indígenas y tribales ha sido muy importante, toda vez que, al ser propietarias del territorio que habitan y ocupan, y al conservar sus propias instituciones y formas de gobierno, así como sus propios sistemas normativos, han tenido la capacidad para integrar sus sistemas comunitarios de agua y saneamiento (SCAS), como una expresión más de su "comunalidad", representando una reivindicación de las comunidades y sus formas de organización, además de cumplir un importante rol para que los Estados de la región garanticen los derechos humanos al agua y saneamiento.

SEXTO. Es preciso señalar que el ahora trigésimo quinto párrafo, adicionado mediante decreto número 710 aprobado por la LXIV Legislatura el 10 de julio del 2019 y publicado en el periódico Oficial 34 segunda sección de fecha 24 de agosto del 2019, del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que a la letra dice:

Artículo 12. (Párrafos del 1 al 34)

El Estado de Oaxaca y los Municipios garantizarán que los desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación.

...

¹¹ Léo Heller, relator especial de la ONU, mediante un video proyectado al inicio del conversatorio introductorio "La gestión comunitaria del agua y los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". 2019



SÉPTIMO. Después del análisis llevado a cabo a profundidad por esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales, se llegó a la conclusión de que los sistemas comunitarios de agua y saneamiento constituyen una estrategia de gestión alternativa y complementaria a las estrategias tradicionalmente adoptadas por el Estado, que además coadyuvan en su obligación de satisfacer la demanda de agua potable y saneamiento, particularmente de segmentos rurales y periurbanos de la población, en muchos casos coincidentes con población en distintos grados de pobreza, y garantiza una mayor equidad en la participación de la sociedad y en la distribución del recurso, toda vez que las decisiones y la operación del sistema recae en los usuarios. Se hace la presición que en la redacción planteada en el siguiente cuadro, se modifica el verbo deberá, por podrá, para los efectos correspondientes.

Por ello, la propuesta planteada en la iniciativa que motivó este dictamen, es procedente en virtud de que la misma cuenta con los razonamientos lógico - jurídicos suficientes, eficaces e idóneos para que se lleve a cabo la reforma al trigésimo quinto párrafo del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca, quedando de la siguiente manera:



TEXTO VIGENTE	REFORMA
<p>Artículo 12.- (...)</p> <p>(Del párrafo 1 al 34)...</p> <p>El Estado de Oaxaca y los Municipios garantizarán que los desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 12.- (...)</p> <p>(Del párrafo 1 al 34)...</p> <p>El Estado de Oaxaca y los Municipios garantizarán que los desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua, incluidas las técnicas sostenibles de recogida del agua de lluvia y de irrigación. Esta Constitución reconoce el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas de operar sus propios sistemas comunitarios de agua y saneamiento, a través de sus propias instituciones y formas de gobierno; por lo que el Estado podrá otorgar los recursos necesarios para garantizar la operación de dichos sistemas.</p> <p>(del párrafo 36 al 42)</p>

Tomando en consideración la iniciativa planteada por la Diputada Promovente Juana Aguilar Espinoza, esta comisión dictaminadora determina procedente la reforma al trigésimo quinto párrafo del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; y se emite el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente Estudios Constitucionales estima procedente que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca, apruebe el presente Dictamen en sentido positivo por el que se reforma el trigésimo quinto párrafo del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49, 51 y 53 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 65 fracción XIII, 66, 72, 75 y 105 de la Ley



Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 26 párrafo primero, 27 fracciones VI, XI y XV, 29, 33, 34, 36, 37, 38 y 42 fracción XIII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En mérito de lo expuesto y fundado, sometemos a la consideración del Pleno de la LXIV Legislativa del H. Congreso del Estado de Oaxaca, el siguiente:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma el trigésimo quinto párrafo del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA
LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

...

...

...

...

...

A. (...)

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Quedan derogadas todas las disposiciones jurídicas de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de Agosto de 2021.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS - COV2, COVID - 2019"

LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

DIP. DELFINA ELIZABETH GUZMÁN DÍAZ
PRESIDENTA

**DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA**
INTEGRANTE

**DIP. ELENA CUEVAS
HERNÁNDEZ**
INTEGRANTE

**DIP. NOÉ DOROTEO
CASTILLEJOS**
INTEGRANTE

**DIP. FABRIZIO EMIR
DÍAZ ALCAZAR**
INTEGRANTE

NOTA: ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 377 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA SEXAGESIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.